



SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA  
Personería Gremial M.T.S.S. N° 1644 | Adherida a CTERA

**En virtud de que se convocó al Sindicato Unificado de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación de Tierra del Fuego, SUTEF, a participar en las Comisiones Permanentes Nro. 1, 2 y 5 de la Legislatura de Tierra del Fuego AIAS, en el marco de los asuntos 112/2022 el Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 1071 y asunto 318/21 Bloques Partido Verde; F.D.T.-P.P.J; FORJA; U.C.R;M.P.F y Justicia Provincial Proyecto de Ley sobre Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia, se elaboró el siguiente proyecto de Ley.**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **La Legislatura de Tierra del Fuego AIAS sanciona con fuerza de ley:**

**Artículo 1º:** Deróguense los incisos d; k; o; del artículo 7 de la Ley Provincial N° 1071.

**Artículo 2º:** Modifíquese el inciso J del artículo 7 de la Ley Provincial n° 1071, el cuál quedará redactado del siguiente modo: “representar a la Obra Social en todos los actos que se relacionen con sus actividades o fines, estar en juicio como actora/actor, demandado o terceristas, o en cualquier otro carácter que correspondiere, pudiendo con acuerdo del Directorio, a tal efecto, otorgar los poderes que sean menester y quedando facultado para transigir;”

**Artículo 3º:** Modifíquese el artículo 8º de la Ley Provincial n° 1071, el cual quedará redactado según el siguiente texto: “El Directorio estará integrado por la/el presidenta/te y cuatro (4) vocales, una/uno de ellas/ellos designada/o por el Poder Ejecutivo quién desempeñará la vicepresidencia de la Obra Social y será quién sustituya a la /al presidenta/e en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones, otro representará a las/los afiliadas/os pasivas/os debiendo ser elegido por el voto directo de las/os mismas/os y dos (2) representarán a las/os afiliadas/os activas/os debiendo ser elegida/os por el voto directo de las/os misma/os. Las/0s afiliadas/0s activas/0s y pasivas/0s de la Obra Social elegirán siendo suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9º de la Constitución Provincial”.

**Artículo 4º:** Incorpórese al texto de la ley provincial N° 1071, el artículo 8 bis, el cual quedará redactado del siguiente modo: “**Artículo 8 bis:** Estructura orgánica. El Directorio deberá ajustar su estructura de funcionamiento a los lineamientos determinados en este artículo, quedándole

vedada la posibilidad de establecer otra estructura orgánica que se oponga a la presente. La voluntad del directorio quedará reservada para la organización con personal de planta que no esté prevista a la que se designa a continuación:

**a).- Secretaria/o de Directorio.** El Directorio designará una/o (1) SECRETARIA/O la/el cuál tendrá a su cargo el desarrollo administrativo y el correcto funcionamiento del Directorio, siendo el nexo principal entre las/Os delegadas/os de cada ciudad y las/los integrantes del directorio. Asimismo, será la/el responsable del funcionamiento orgánico administrativo de la Obra Social ante las/los directoras/res electas/os, debiendo intervenir en las/os procedimientos de compras y contrataciones de la Obra Social, a fin de lograr el máximo aprovechamiento de las/os recursos y la optimización de los procesos, como así también planificar, proveer y administrar los recursos físicos del mismo y los servicios para el funcionamiento operativo de las distintas áreas que lo integran. Sin perjuicio de los enunciados generales en orden a su función, la/el Secretaria/o de Directorio tendrá como función particular:

i).- Intervenir en los procedimientos de compras y contrataciones de la Obra Social de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

ii).- Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que regirán las distintas contrataciones junto con las Especificaciones Técnicas y Anexos elaborados por las áreas requirentes y someterlos a su aprobación.

iii).- Supervisar y relevar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por los proveedores de la Obra Social. En el caso de registrarse desvíos de los proveedores de la Obra Social, proponer y/o aplicar sanciones según corresponda de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

iv).- Garantizar la efectiva aplicación de las penalidades y sanciones que por cualquier circunstancia se dispongan para los proveedores.

v).- Administrar eficientemente los recursos físicos de la Obra Social, priorizando el valor patrimonial de la Obra Social, el mantenimiento, seguridad e higiene de las instalaciones y una correcta prestación de los servicios.

vi).- Asegurar que en los documentos de las contrataciones se respeten los principios de eficiencia, libre concurrencia, publicidad, transparencia, igualdad y anticorrupción.

**b).- Secretaria/o Privada/o.** Cada Directora/o contará con una/ un (1) Secretaria/o Privada/o.

**c).- Representantes de Convenios y Prestaciones.** El Directorio deberá designar una/un (1) Representante del Directorio en Convenios y Prestaciones en la provincia de Tierra del Fuego AIAS y otro representante para Convenios y Prestaciones en extrañas jurisdicciones. Ambas/os representantes tendrán como responsabilidad primaria en sus respectivas jurisdicciones, gestionar, controlar y fiscalizar las prestaciones médicas y sociales, recomendando la implementación de las medidas conducentes a la mejora cuali-cuantitativa de la calidad prestacional. En particular, en el ámbito territorial que le corresponda, deberá:

i).- Gestionar ante los distintos proveedores de servicios y medicamentos y prestaciones médicas, la correcta provisión y prestación de los servicios convenidos a las/los afiliadas/os que así lo requieran.

ii).- Realizar diagnósticos institucionales que permitan evaluar el desempeño organizacional, elaborando propuestas de reingeniería de procesos sustantivos y de apoyo que posibiliten una eficiente administración de los recursos de la Obra social.

iii).- Coordinar los programas y los proyectos propuestos acordes a los lineamientos de políticas y pautas metodológicas diseñadas.

iv). Interactuar, en caso de ser necesario, con la/el delegada/o responsable de prestaciones médicas para coordinar las auditorías en terreno.

v).- Entender en el inicio de los procedimientos administrativos, en el marco de sus competencias, a efectos de la aplicación de eventuales sanciones y/o penalidades por la vocalía a cargo de Asuntos Jurídicos.

Vi) Garantizar la igualdad; equidad e imparcialidad en la nomenclatura de costos y prestaciones para las y los afiliadas/os más allá de su lugar de residencia permanente.

d).- Auditora/auditor General. El Directorio deberá designar una/un (1) AUDITORA/AUDITOR GENERAL, quien será responsable de asesorar al Directorio en la implementación de auditorías *ad hoc* a fin de evaluar, conforme criterios de eficiencia, eficacia, calidad y economía, la gestión administrativa en todas las reparticiones de la Obra Social, sean estas centralizadas o descentralizadas. En particular estará a su cargo y deberá:

i).- Realizar la auditoría de todas las prestaciones médicas y sociales que brinda el organismo en forma transversal y en tiempo real, a fin de detectar desvíos en la apropiabilidad y en la calidad de los servicios brindados a las/os afiliadas/os.

ii).- Organizar y ejecutar las acciones de contralor en materia contable, financiera, jurídica y de servicios técnicos administrativos y de apoyo al organismo, en función a las áreas que lo conforman, mediante normas, procedimientos y técnicas de auditoría, de acuerdo a las normas vigentes, a los objetivos fijados y a los sistemas utilizados.

iii).- Elevar el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener su aprobación de la Autoridad Superior.

iv).- Coordinar y realizar auditorías y/o inspecciones a solicitud del Directorio.

v).- Proponer políticas de auditoría y control interno, velando por el acatamiento a las normas legales, salvaguardando los recursos y los bienes que integran el patrimonio de la Obra Social, asegurando la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, y aportando al cumplimiento de los planes, programas y presupuesto, todo ello en concordancia con las políticas prescriptas, y los objetivos y metas propuestos.

vi).- Colaborar para alcanzar los objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión, control y dirección.

vii).- Elaborar un plan de actividades y tareas propio, recomendando los métodos y tecnologías administrativas de gestión a ser implementadas de aquellos desvíos detectados.

viii).- Evaluar la existencia de lineamientos y estándares de seguridad para la protección de la información en todas sus presentaciones, medios y formas.

ix).- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

x).- Comunicar al Directorio los resultados de los informes emitidos y las recomendaciones efectuadas, en forma inmediata.

xi).- Efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones sugeridas en los informes producidos por la Unidad.



xii).- Llevar a cabo las denuncias administrativas y/o penales de delitos penales económicos, contra la fe pública, y todos aquellos que lleguen a su conocimiento, sean estos producto de las investigaciones y/o auditorías llevadas a cabo.

xiii).- Disponer por un plazo determinado, el secreto de las auditorías o disponer los medios técnicos, jurídicos y financieros que permitan el éxito de las instrucciones llevadas a cabo, tanto en orden a la seguridad de la materia investigada como de las personas que la lleven a cabo. El secreto de una investigación solo se autorizará cuando, previa solicitud del auditor general, las causas lo justifiquen, esté trazado el plan de investigación y sea por un tiempo limitado. Vencido ese plazo, corresponderá informar inmediatamente el resultado de la investigación al Directorio.

e).- Secretaria/o de Gestión Económica Financiera: El Directorio deberá designar una/un (1) responsable de la gestión económica financiera de la Obra Social, quien deberá entender en la gestión económica, contable, presupuestaria y financiera, y en lo atinente a los recursos financieros y erogaciones, brindando apoyo técnico en la formulación de políticas presupuestarias y financieras, en correspondencia con el presupuesto aprobado por el Directorio. En particular, deberá:

i).- Entender en las actividades de control y liquidación de la facturación de aquellas operaciones contratadas en las diversas modalidades, cuya cancelación corresponda ser realizada.

ii).- Autorizar la liberación de pagos, de acuerdo a la programación financiera y los recursos disponibles, y supervisar la aplicación del cronograma de pagos, salvo objeción fundada de la / del Auditora/or General.

iii).- Entender en las rendiciones de fondos.

iv).- Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual, controlar la ejecución financiera y proyectar las adecuaciones presupuestarias que se requieran.

v).- Intervenir en el proceso, análisis y presentación de toda aquella información vinculada a los estados contables de la Obra Social, requerida por el Auditor General y también por auditorías externas y la confección y remisión de todo informe solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

vi).- Dirigir las acciones concernientes a las registraciones correspondientes a los fondos que ingresen a la Obra Social.

vii).- Efectuar las registraciones contables derivadas de los hechos económicos; y elaborar los estados contables y estado de resultado, supervisando el resguardo de dicha información y su documentación respaldatoria.

viii).- Coordinar las transacciones que se produzcan y afecten o puedan afectar la situación económico-financiera de la Obra Social.

ix).- Custodiar los fondos y valores depositados en la Obra Social y controlar el movimiento de las cuentas bancarias del mismo.

x).- Supervisar la correcta utilización de los saldos presupuestarios asignados por el Directorio a las diversas áreas de la Obra Social, evaluando periódicamente e informando los desvíos a la máxima autoridad.

xi).- Realizar un relevamiento de la evolución de los precios y valores de insumos médicos, prestaciones y toda otra adquisición efectuada por el instituto que tenga relevancia en impacto presupuestario y financiero, como así también la participación de cada uno de estos en el impacto global del presupuesto.

xii).- Brindar apoyo a las diversas áreas de la Obra Social en relación a la razonabilidad de los presupuestos correspondientes a las contrataciones que propician.

xiii).- Garantizar e individualizar, para incorporarlo al patrimonio de la Obra Social, todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que sean propiedad o que bajo cualquier figura legal, se encuentren bajo la custodia de la Obra Social.

f).- Titulares a cargo de las Delegaciones. Serán los responsables del funcionamiento orgánico administrativo de cada una de las delegaciones, debiendo cumplir en las delegaciones con las funciones previstas en el inciso a, sub incisos iii;v; y vi.

**g).- Subsecretario de Promoción Social y Comunitaria.** El Directorio designará, a propuesta de la /del Secretaria/o de Directorio, un subsecretario de promoción social y comunitaria que tendrá a su cargo instrumentar programas, prestaciones y servicios de promoción, prevención y asistencia orientados a la/al afiliada/o. En particular deberá:

i).- Participar en el proceso de gestión del Modelo Prestacional Socio comunitario, promoviendo la integralidad de las prestaciones sociales y sanitarias.

ii).- Instrumentar programas, prestaciones y acciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y a la construcción de las redes sociales para la salud integral de los beneficiarios.

iii).- Implementar campañas, eventos y jornadas orientadas a la difusión de los hábitos saludables, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

iv).- Dirigir los programas y prestaciones de seguridad alimentaria, destinados a garantizar el acceso nutricional adecuado de aquellos beneficiarios en situación de vulnerabilidad social y riesgo nutricional.

v).- Administrar los recursos para subsidios sociales, destinados a beneficiarios en situación de vulnerabilidad y riesgo social, de acuerdo a las normas vigentes y a los recursos presupuestarios aprobados.

vi).- Entender en la autorización de los reclamos de reintegro por traslados de féretros y subsidio de contención familiar por fallecimiento.

vii).- Desarrollar e instrumentar un sistema de atención a la población beneficiaria en situación de dependencia y entender en la implementación y administración de las prestaciones y servicios de atención en residencias para personas adultas mayores, destinado a beneficiarios en situación de dependencia funcional.

**Artículo 5º:** Incorpórese al texto de la ley provincial N° 1071, el artículo 8 *ter*, el cual quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 8 *ter*. El personal que ocupe los cargos descriptos en el artículo 8 bis de la presente ley posee como requisito excluyente la idoneidad moral para la labor encomendada. Asimismo, por el tenor y responsabilidad de su labor responderán personalmente por las responsabilidades civiles y/o penales que se detecten, siempre que el factor de atribución subjetivo de esos hechos sea doloso.”

**Artículo 6º:** Incorpórense al artículo 15 de la Ley Provincial n° 1071, los siguientes incisos:

“v) convenir con entidades públicas o privadas la prestación de servicios;

w) interpretar la aplicación de las normas de la presente ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos

x) ejercer las facultades que la presente ley otorga a la Obra Social”

**Artículo 7º:** La Obra Social deberá adecuar su estructura orgánica interna conforme sea compatible con la presente ley, teniendo para ello un plazo de sesenta (60) días.

**Artículo 8º:** El Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a elecciones para completar la composición del actual directorio. La duración del mandato a quien se designe será mientras dure la vigencia del mandato del directorio en curso.

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 16 inc. 7 de la Constitución Provincial, se consagra el derecho de las/os trabajadoras/es *“a participar por medio de sus representantes en la administración de las instituciones de previsión y seguridad social de las que sean beneficiarios”*.

Las/os trabajadoras/es activas/os y pasivas/os de las/os tres poderes del estado provincial y municipal, así como también organismos descentralizados, entre otros organismos públicos provinciales y su grupo familiar, son aportantes y beneficiarias/os de las prestaciones previsionales, asistenciales, sociales y de obra social que prestan la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS.

Ambos institutos son continuadores del anterior Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), que por su carácter de unificado nucleaba ambos institutos (previsional y de obra social).

La separación del IPAUSS en dos organismos diferentes fue realizada a partir de las leyes provinciales N° 1070 y 1071, ambas sancionadas el día 8 de enero de 2016, creando la Caja de Previsión y la Obra Social respectivamente.

Las leyes que crearon los institutos mencionados más arriba escondieron en su articulado modificaciones a las estructuras administrativas de toma de decisiones que avasallan el art. 16 inc. 7 de la Constitución Provincial. De ese modo se ha transformado a los institutos de previsión y seguridad social, en una dependencia directa del Poder Ejecutivo Provincial, y se transformó el texto constitucional en letra muerta.

Expondremos del modo que más claro nos sea posible para mayor comprensión de las/os integrantes de la Cámara Legislativa.



## Estructura administrativa de la ley 1071:

Se regulan las autoridades de la Obra Social y sus atribuciones. Se establece que la administración estará a cargo de una/un presidenta/e, un directorio y la asistencia de un comité asesor.

Se determinan atribuciones y obligaciones de la/ del Presidenta/e y Directorio respectivamente.

El Presidente lo designa discrecionalmente el titular del Poder Ejecutivo Provincial (art. 4).

El Directorio por su parte es una creación amorfa y sin sentido que pretende anular la participación de las/los trabajadoras/es en la administración.

Datos que dan cuenta de ello:

a).- Composición del Directorio con un número par de integrantes. Sin perjuicio de ser un órgano colegiado, está constituido por un número PAR de miembros: cuatro. Dos vocales elegidos por las/os trabajadoras/es, la/el Presidenta/e de la Obra Social y un vocal también elegido por el Poder Ejecutivo Provincial que ejercerá también la función de Vicepresidente de la Caja.

b).- Las/os integrantes del directorio duran tres años en su mandato, salvo la/el Presidenta/e y Vicepresidenta/e que pueden ser removidos *"en el momento en que lo decida la autoridad que la designó"*.

c).- El Quórum se logra con la mitad más una/o de las/os integrantes Siendo que el Poder Ejecutivo domina la voluntad de la mitad de las/los integrantes, el Poder Ejecutivo tiene el poder de impedir que el directorio sesione y, eventualmente, tome decisiones.

d).- Votación para toma de decisiones: En caso de empate en la votación, el voto de la /del presidenta/e vale doble. En consecuencia, el Poder Ejecutivo al tener que designar dos integrantes de un directorio de cuatro, consigue siempre como mínimo un empate y la decisión final a partir del doble voto de la/del presidenta/e.

Expuesto esto, se llega a situaciones realmente absurdas que la Legislatura provincial no puede soslayar. Por ejemplo: el Presidente es el responsable de confeccionar la Memoria anual de la Caja (art. 5, inc. N), y es el mismo directorio quien debe aprobar esa memoria (junto con el balance general y demás datos generales de la caja) – art. 13 inc. b. **En los hechos es el mismo**

**Poder Ejecutivo quien genera esa documentación, quien a su vez aprueba su propia gestión y que luego eleva al mismo Poder Ejecutivo** (art. 13 inc B in fine).

Todo totalmente ineficaz, equiparable a una pantomima. La Ley 1071 está plagada de estas inconsistencias lógicas.

Legisladoras/es, asistimos entonces a una intervención de parte del Poder Ejecutivo, a instancias de la Legislatura Provincial, de la administración y gestión de los organismos de seguridad social.

Sin embargo, son las/os trabajadoras/es quienes, a partir de su trabajo y sus aportes, sostienen financieramente a estos institutos previsionales. Así como también son las/os trabajadoras/es, activas/os y pasivas/os, y su núcleo familiar quienes resultan beneficiarios de las prestaciones legales establecidas. Es este el fundamento último en que se basa la inclusión del inciso 7 del art. 16 de la Constitución Provincial.

Las leyes provinciales tienen un rango inferior a nuestra Carta Magna Provincial. No puede una ley provincial contradecir o colisionar con preceptos constitucionales. Son estos preceptos los que tuvieron en mira aquellos constituyentes, elegidos por el pueblo, que pensaron, debatieron y determinaron cuáles eran las bases constitucionales sobre las que se iba desarrollar el pueblo de Tierra del Fuego AIAS a lo largo del tiempo.

Estos constitucionalistas sostuvieron que será derecho de las/os trabajadoras/es participar en la administración de las instituciones de previsión y seguridad social de las que sean beneficiarias/os.

Ese derecho es fundacional y, por lo tanto, inderogable por una mayoría legislativa circunstancial.

Ha quedado claro en esta exposición de motivos que las modificaciones insertas en la administración de las instituciones de previsión y seguridad social por las leyes provinciales 1070 y 1071 han derogado de hecho la posibilidad de participación de los trabajadores en la administración de los institutos previsionales, puesto que si bien existe la figura del directorio y la elección de vocales de parte de las/os trabajadoras/es, las competencias y atribuciones a la figura de la/ del Presidenta/e (designado por el Poder Ejecutivo) son omnicomprensivas (art. 5º inc M), siendo residuales las atribuciones del Directorio, cuyo funcionamiento depende de la voluntad del Poder Ejecutivo (*quórum*) y las decisiones del directorio igualmente dependen del

Poder Ejecutivo (miembros pares, 50% de integrantes del Poder Ejecutivo, voto doble en caso de empate).

Queda claro a los y las integrantes de esta cámara legislativa que la creación de una figura del Directorio en estas leyes es **meramente declarativa** queriendo dar un “aspecto” de legalidad y constitucionalidad, cuando en realidad sirve para esconder la SUPRESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS/OS TRABAJADORAS/ES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INSTITUTOS PREVISIONALES.

Corresponde entonces a esta Cámara Legislativa remendar la discordancia entre el sistema legal y el texto constitucional, sancionando la presente ley que propone, en términos generales, devolver la autarquía de la Obra Social al llevar el número de integrantes de los directorios a un número impar, incorporando un vocal más elegido por las/os trabajadora/es y limitar las competencias omnicomprendivas de la figura de la / del presidenta/e a partir de una delegación de éstas a la figura del Directorio.

Por su parte, el presente proyecto de ley incorpora con fuerza de tal una estructura de funcionamiento básico que no busca ampliar la planta política injustificadamente, sino todo lo contrario. Se busca diseñar una estructura para optimizar el funcionamiento en áreas claves que deriven en una mejora en el servicio que brinda la Obra Social, recuperar medios propios y mejorar la situación patrimonial a partir de la disminución de filtraciones patrimoniales de origen ilícito.

Por tal motivo se propone la creación de una estructura dependiente del Directorio en cuanto a su designación y receptor de su autoridad, que responde al siguiente esquema.

